

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicados el 16 de agosto de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 27, fracción VII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, 42, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 54, fracción XI de su Reglamento; y 5, fracciones XI y XXXIV y 151 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Estado mexicano ratificó los compromisos asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) para adoptar todas las medidas necesarias a fin de establecer un sistema estándar que compile periódicamente los datos e información sobre los casos de la violencia contra la mujer detectados o atendidos, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias de los hechos, que permita incluir información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos, a fin de estar en posibilidad de generar estadísticas que constituyan insumos para el diseño, planeación, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, que conlleven a erradicar la misma y a eliminar la revictimización;

Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Secretaría de Gobernación le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que conforme a lo establecido en el artículo cuarto, fracciones IV y VIII, en relación con el artículo tercero, del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, le corresponde la coordinación de las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de evaluar su eficacia, y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

Que con fecha 16 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en el cual se prevé que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres tiene como objeto administrar la información procesada por las autoridades integrantes tanto del Sistema Nacional, como de los Sistemas o Consejos Estatales en la materia, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos;

Que dicho Banco Nacional contiene información de niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial bajo las modalidades de violencia familiar, institucional, laboral y docente, de la comunidad, incluida la violencia feminicida y de género, así como de la delincuencia organizada y de trata de personas;

Que con fundamento en el lineamiento TERCERO, fracción I del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, concierne a la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación la administración del Banco Nacional;

Que el pasado 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, mismo que establece como parte del Objetivo prioritario 4 "Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar en el Estado Mexicano la erradicación de la violencia contra las mujeres", la Estrategia prioritaria 4.2 "Generar información estadística que permita diseñar políticas para la erradicación de las violencias contra las niñas y mujeres", la cual entre sus acciones puntuales prevé la reestructuración del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, utilizando el marco conceptual y registros homologados que permitan la trazabilidad de los casos;

Que con la finalidad de dar cumplimiento al Programa, así como a lo establecido en el artículo cuarto, fracción XI del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y para asegurar la integración óptima del Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, surge la necesidad de que sea la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quien administre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a efecto de articular las acciones en materia de protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y fortalecer el diseño de la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y adoptar medidas eficaces para la erradicación de la violencia contra las mujeres, y

Que en mérito de lo antes expuesto y con el propósito de adoptar todas las medidas necesarias a fin de establecer un sistema estándar que compile periódicamente los datos e información sobre los casos de la violencia contra la mujer detectados o atendidos, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias de los hechos, que permita incluir información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos, a fin de generar estadísticas que constituyan insumos para el diseño, planeación, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, que conlleven a erradicar la misma y a eliminar la revictimización, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR E INTEGRAR LA INFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE AGOSTO DE 2018

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los lineamientos Primero; Tercero; Décimo Noveno; la fracción XII del lineamiento Vigésimo Tercero; las fracciones VIII y IX del lineamiento Vigésimo Sexto; el lineamiento Trigésimo; la fracción I del lineamiento Trigésimo Segundo; y el inciso d) del lineamiento Trigésimo Tercero; y se **ADICIONA** las fracciones X y XI al lineamiento Vigésimo Sexto; los incisos i), j), k), l) y m) a la fracción I, y el inciso c) a la fracción II, del lineamiento Trigésimo Primero, todos de los Lineamientos para determinar e Integrar la Información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 2018, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo determinar e integrar los datos personales, expedientes únicos y demás datos contenidos en los mismos, transferidos por las autoridades integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales, de la información relacionada con violencia contra las mujeres.

TERCERO.- ...

I. Administrador: a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

II. ...

III. Caso de violencia: al evento o incidencia de violencia contra una mujer, el cual es asociado a un expediente único. Una víctima puede tener uno o varios casos de violencia en su expediente;

IV. a VIII. ...

IX. Expediente Único: al Expediente Único de la Víctima (EUV), compuesto por Registro de la Víctima, Caso(s) de Violencia, Datos Complementarios de la Víctima, Datos de la Probable Persona Agresora y datos Complementarios de la Persona Agresora;

X. a XVII. ...

XVIII. Órdenes de protección: a los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorios y cautelares, los cuales se otorgan de oficio o a petición de parte por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;

XIX. a XXVII. ...

DÉCIMO NOVENO.- El Banco Nacional deberá contar con un registro de Incidentes, en el cual se haga constar lo siguiente:

I. El registro no exitoso en los campos solicitados para el Expediente Único;

II. Información adicional en el caso de violencia que no esté contemplado en los campos de la interfaz, o que las víctimas no tengan certeza sobre los datos que se informan;

III. Fallos técnicos, donde no se haya podido realizar el procedimiento que marca el Manual de usuario, y

IV. Los procedimientos realizados para la recuperación de los datos, a manera de bitácora, donde el usuario que resolvió el incidente indique al Enlace Estatal u Administrador la metodología aplicada, los datos recuperados y, en su caso, identifique aquellos datos que se requieren volver a registrar en el proceso de recuperación, a esta acción se le denominará grabado manual.

VIGÉSIMO TERCERO. ...

I. a XI. ...

XII. Requerir el avance en el suministro de la información al Banco Nacional de manera periódica a los miembros del Sistema Nacional.

VIGÉSIMO SEXTO.- ...

I. a VII. ...

VIII. Adoptar las medidas de resguardo de los datos personales e información recabados en soporte físico o digital;

IX. Coordinar y supervisar las acciones de su competencia;

X. Promover y llevar a cabo auditorías a la calidad de la información contenida en la base de datos por cada dependencia que integre información al banco, y

XI. Proponer la incorporación de nuevas instancias que sus atribuciones sean las de prevenir, atender o sancionar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, a fin de robustecer la información del banco.

TRIGÉSIMO.- El Expediente Único de la Víctima debe integrarse con los datos personales e información de las víctimas y de las personas agresoras, con la finalidad de que las autoridades integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales eviten la revictimización de las mujeres en casos de violencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- ...

I. ...

a) a h) ...

i) Situación conyugal;

j) Clave Única de Registro de Población;

k) Condición de analfabetismo;

l) Afiliación a servicios médicos de salud, y

m) Datos personales de la persona agresora, en términos del TÍTULO TERCERO de los presentes Lineamientos.

II. ...

a) a b) ...

c) **Víctima de delincuencia organizada:** Si la mujer ha vivido violencia en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

...

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ...

I. **Datos generales:** Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, edad, domicilio, lengua, situación conyugal, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de relación o vínculo con la víctima y situación jurídica, únicamente en el supuesto de existir un proceso penal.

...

TRIGÉSIMO TERCERO.- ...

a) a c) ...

d) Para el caso de Acoso y Hostigamiento sexual:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación deberá transferir los recursos humanos, financieros y materiales a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de Amnistía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión de Amnistía.- Secretaría Técnica.

EL PLENO DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley de Amnistía; 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Amnistía tiene por objeto coordinar los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley de Amnistía, en los casos que un hecho se apegue a alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 de la citada Ley; y cuenta con un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud de amnistía, para emitir la resolución correspondiente con base en el artículo 3, quinto párrafo de la referida Ley;

Que corresponde a la Comisión de Amnistía, para el cumplimiento de su objeto, la emisión del procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía;

Que el Lineamiento SEXTO del Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes, establece que la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, integrará sin excepción un expediente por solicitud recibida, para que esta Comisión determine la procedencia del beneficio;

Que el Lineamiento SÉPTIMO del Acuerdo antes citado, faculta a la Secretaría Técnica para solicitar en vía de colaboración a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes la información que requiera para el cumplimiento de sus fines;

Que el Lineamiento OCTAVO del referido Acuerdo establece que la Secretaría Técnica deberá asegurarse de que las solicitudes procedentes sean analizadas y discutidas por la Comisión, antes de cumplir el plazo de cuatro meses desde la fecha de su presentación. De las solicitudes no procedentes, la Secretaría Técnica rendirá un informe circunstanciado a la Comisión y notificará por escrito o por vía correo electrónico a la persona interesada de la negativa de la procedencia de la solicitud;

Que en concordancia con lo anterior y a fin de continuar con el proceso de atención de las solicitudes de amnistía hasta que la resolución quede firme, el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a las personas titulares de las unidades para auxiliarse por los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura autorizada, por lo que se designa personal de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, en funciones de Secretaría Técnica, para el cumplimiento de sus fines;

Que en apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone, que sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio, puede ampliar los términos y plazos establecidos sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros;

Que derivado de la celebración de cuatro sesiones de la Comisión de Amnistía, se han identificado oportunidades para la actualización de los Lineamientos en lo que corresponde a la ejecución del procedimiento de recepción y trámite de las solicitudes, y

Que por lo anteriormente expuesto, con el propósito de fortalecer aún más la certeza jurídica del trámite y resolución de las solicitudes de amnistía, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones II y III del lineamiento PRIMERO; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del lineamiento TERCERO; el párrafo primero del lineamiento QUINTO; el párrafo primero, y las fracciones I, III y IV del lineamiento SEXTO; los párrafos primero y segundo del lineamiento OCTAVO; el párrafo segundo del lineamiento NOVENO; las fracciones I y II del lineamiento DÉCIMO; el párrafo primero del lineamiento DÉCIMO SEGUNDO; el lineamiento DÉCIMO TERCERO; y las fracciones II y IV del lineamiento DÉCIMO CUARTO; se **ADICIONAN** las fracciones IV y V al lineamiento PRIMERO; las fracciones VIII, IX y X al lineamiento TERCERO; las fracciones I, II, III y IV al lineamiento QUINTO; y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del lineamiento SÉPTIMO; se **DEROGAN** la fracción II del lineamiento SEXTO; así como la fracción III del lineamiento DÉCIMO; todos de los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de Amnistía, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- ...

I. ...

II. Ley: a la Ley de Amnistía;

III. Secretaría Técnica: a la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía;

IV. Persona Interesada: Cualquier persona que pretenda acceder al beneficio de amnistía por medio de una solicitud debidamente requisitada ante la Comisión de Amnistía, y

V. Persona Peticionaria: Persona legitimada para solicitar el beneficio de la amnistía en favor de la persona interesada.

SEGUNDO.- ...

I. a IV. ...

TERCERO.- La solicitud de amnistía deberá estar dirigida a la Comisión y presentarse preferentemente por escrito o, en su defecto, vía electrónica y deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Nombre completo y fecha de nacimiento de la persona **interesada** que solicita **el beneficio de la amnistía**;
- II. Número **de averiguación previa o** carpeta de investigación, según sea el caso, **o** causa penal sobre la que se solicita la amnistía **y juzgado federal en el que está radicada**;
- III. De estar vinculada a otro proceso penal federal, el número de expediente y el juzgado en el que esté radicado;
- IV. Establecer el delito por **el cual** se solicita el beneficio de la amnistía, siempre y cuando encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley, **y no se actualice alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 2 de la misma**;
- V. Domicilio, correo electrónico y datos de contacto del representante legal o de la persona autorizada para recibir documentación y notificaciones, acompañando documento fehaciente de identidad, en original y copia simple para su cotejo, **o bien, en versión digital**;
- VI. En el caso de que la solicitud sea presentada por organismos públicos defensores de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o el representante legal de dicho organismo, **debiendo anexar documento que acredite la personalidad con la que actúa la persona que firma, adjuntando la autorización firmada por la persona interesada para realizar el trámite de la solicitud al beneficio de la amnistía**;
- VII. En el caso de que la solicitud sea presentada por un familiar de la persona interesada, se debe adjuntar **a esta**, el original de la documental pública expedida por la oficina del registro civil, con el cual se acredite, de manera fehaciente, el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada en obtener la amnistía o, en su defecto, mediante constancias expedidas por la autoridad municipal;

- VIII. En el caso de que la solicitud sea presentada por el representante legal, se deberá acreditar la personalidad y representación con la que actúa, adjuntando la autorización firmada por la persona interesada para el trámite de amnistía;
- IX. Establecer si la persona interesada ha sido procesada o sentenciada; si se encuentra privada de la libertad deberá mencionar el nombre del Centro Penitenciario y la entidad en la cual se ubica, o indicar si está bajo alguna medida de seguridad, y
- X. Nombre y firma de la persona interesada o peticionaria que solicita el beneficio de amnistía.

QUINTO.- La Secretaría Técnica operará el ingreso de las solicitudes de amnistía de la manera siguiente:

- I. Se desechará la solicitud de amnistía cuando el delito por el cual se solicita el beneficio no encuadre en los supuestos del artículo 1 de la Ley, o cuando se actualice alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 2 de la misma, entendiéndose estas como notoriamente improcedentes. Dicha determinación se hará de conocimiento a la persona interesada o peticionaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, ya sea por escrito o vía correo electrónico y se realizará un informe de las solicitudes notoriamente improcedentes para conocimiento de la Comisión;
- II. De la solicitud que la Secretaría Técnica requiera aclarar o advierta la necesidad de subsanar alguno de los requisitos previstos en el Lineamiento TERCERO del presente instrumento, realizará la prevención por escrito o vía correo electrónico, una sola vez a la persona interesada o peticionaria dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que desahogue dicha circunstancia dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la prevención. Transcurrido el plazo correspondiente sin que la prevención sea desahogada, se desechará la solicitud, sin que ello impida que la persona interesada vuelva a presentarla debidamente requisitada;
- III. En caso de no contar con datos de contacto y/o de ubicación de la persona interesada o peticionaria, se desechará dicha solicitud, sin que ello impida que la persona interesada vuelva a presentarla debidamente requisitada, y
- IV. Se tendrá por admitida la solicitud de amnistía cuando cumpla con los requisitos del artículo 1 de la Ley, y del Lineamiento TERCERO, iniciando así el trámite de la solicitud.

SEXTO.- La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, integrará sin excepción un expediente por cada solicitud recibida debidamente requisitada, de conformidad con el Lineamiento TERCERO, que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La solicitud de amnistía debidamente requisitada, con la identificación plena y fehaciente de la persona interesada;
- II. Se deroga.
- III. El informe de la situación jurídica actualizada de la persona interesada, emitido por la autoridad penitenciaria;
- IV. Los documentos que sirvan como prueba de que se cumple o incumple con los supuestos previstos en la Ley, y
- V. ...

SÉPTIMO.- ...

Las solicitudes de información que realice la Secretaría Técnica, podrán ser efectuadas a través de su titular o de la persona servidora pública adscrita a dicha Secretaría que este designe para tales efectos, quien le auxiliará en el procedimiento de atención a las solicitudes de amnistía y hasta que surta efectos la misma, de conformidad con el artículo 7 de la Ley, así como en los medios de defensa que resulten aplicables, de acuerdo con el artículo 3, penúltimo párrafo de la citada Ley.

La Secretaría Técnica, podrá solicitar información adicional a la persona interesada o peticionaria, de considerarlo necesario para la evaluación del caso.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley de Amnistía, el plazo de cuatro meses para resolver la solicitud se contará a partir de que se tenga por admitida y este se podrá extender dos meses más con la finalidad de completar la integración del expediente. Una vez integrado, la Secretaría Técnica analizará las documentales y elaborará un proyecto de resolución en el que se fundamente y motive la procedencia o improcedencia de la amnistía.

La Secretaría Técnica deberá asegurarse de que las solicitudes procedentes sean analizadas y discutidas por la Comisión. De las solicitudes no procedentes, la Secretaría Técnica rendirá un informe circunstanciado a la Comisión y se **hará del conocimiento**, por escrito o por vía correo electrónico, a la persona interesada **de la improcedencia** de la solicitud.

NOVENO.- ...

Una vez que las resoluciones **procedentes** de la Comisión se encuentren firmes, se podrán hacer del conocimiento público, omitiendo los datos de carácter personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

...

DÉCIMO.- ...

...

- I. Orden del día **con los** asuntos a tratar **y el listado de los expedientes, y**
- II. Archivo digital de los **proyectos de resolución.**
- III. **Se deroga.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando la Comisión determine procedente otorgar la amnistía, la Secretaría Técnica turnará de inmediato el expediente con la resolución a la autoridad judicial competente para los efectos establecidos en **los artículos 3 y 7** de la Ley.

...

DÉCIMO TERCERO.- Las resoluciones **procedentes** de la Comisión serán notificadas a las personas interesadas o a quienes las representen según el medio **utilizado**, ya sea por escrito o vía correo electrónico, si así lo autoriza la persona interesada o **petitionaria**.

DÉCIMO CUARTO.- ...

- I. ...
- II. Número de solicitudes a las que la Comisión **resolvió la procedencia del beneficio de amnistía** o la negó;
- III. ...
- IV. Número de personas a las que la autoridad jurisdiccional **confirmó o negó la procedencia del beneficio** de la amnistía.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de los miembros de la Comisión de Amnistía y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para efectos de su difusión.

En la Ciudad de México a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- El suscrito, Dr. **Crescencio Jiménez Núñez**, Titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, en mi calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Amnistía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9, fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía.

CERTIFICO

Que el presente Acuerdo es la versión aprobada por unanimidad de votos de los integrantes en la Quinta Sesión de la Comisión de Amnistía, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.